



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_2017_116

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas del día ocho de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP_2017_116, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“- Informarme que persona Jurídico o natural es la autorizada a comercializar los nombres de los productos que adjunto en listado, y quien es el dueño de estos productos aquí en El Salvador. - Que productos estan inscritos a nombre de Pfizer zona franca S.A..”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. Que el artículo 66 inciso cinco de la Ley en comento, establece que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, se podrá requerir, dentro de los tres días hábiles siguientes que el solicitante indique otros elementos o corrija datos, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud.
- V. El artículo 76 establece que en la Resolución del Oficial de Información se expresara si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información

MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN.

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2017_116, a la Unidad de Registro y Visado, la cual requirió de subsanación en el sentido de: *“proporcionen los números de registro de los mismos para poder atender la solicitud SAIP_2017_116”*, lo cual fue notificado al solicitante, quien dentro del plazo legal establecido envió

correo electrónico subsanando lo requerido, por lo que la referida unidad remitió memorándum de respuesta que se consigna en el anexo uno de esta Resolución, identificado como:

Anexo denominado: **DIGITALIZACIÓN SAIP 2017 116 (4) listado**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

